

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **"HÉCTOR CASSIANI CALVO"** Cónyuge Supérstite de la causante **ÁNGELA ESCALONA DE CASSIANI**.

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito presentado a esta dependencia singularizado con el EXT-BOL-19-041691, adiado 29 de agosto de 2019, la Doctora **LEANDRA ESTRADA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía 45.758.819 de Cartagena-Bolívar y Tarjeta Profesional N°. 120.666 Del C. S. de la J., en su condición de apoderada del señor **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 890.893 de Cartagena, solicitó en su calidad de conyugue sobreviviente la sustitución de la pensión que en vida disfrutara la fallecida pensionada, señora **ÁNGELA REGINA ESCALONA DE CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 22.762.990 de Cartagena, perteneciente a la **Nomina de Jubilados Docentes Nacionalizados**, así reconocida mediante Resolución No. 3000 de 30 de julio de 1987.

Que la finada señora **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990, falleció en Cartagena, el día 09 de Abril de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09353595 expedido por la Notaria quinta del circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república de fecha 1 de Octubre de 2019 de la presente anualidad, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **"HÉCTOR CASSIANI CALVO"** Cónyuge Supérstite de la causante **ÁNGELA ESCALONA DE CASSIANI**.

Los presupuestos facticos se evidencian a través de las pruebas obrantes en el plenario, las cuales enunciaremos a continuación, iniciando con las documentales así:

- Poder otorgado a la doctora **LEANDRA ESTRADA DUQUE**.
- Copia de resolución No. 3000 de Fecha 30 de Julio de 1987 por medio de la cual se ordenó pago de la pensión vitalicia a favor de la señora **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena.
- Copia de cédula del finada pensionado **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena.
- Copia de cédula de la solicitante **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.908.93 de Cartagena.
- Registro Civil de Defunción **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena, falleció en Cartagena, el día 09 de Abril de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09353595 expedido por la Notaria quinta del circuito de Cartagena.
- Copia de la partida de bautismo del petente señor **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.908.93 de Cartagena.
- Copia registro civil de matrimonio de **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, y **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, expedido por la notaria segunda de la ciudad de Cartagena indicativo serial 7451896.
- Declaración extrajudicial rendida por la señora **LESBIA VEGA BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.139.278. de Cartagena.
- Declaración en entrevista rendida por la señora **ELENA ISABEL ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.450.034 de Cartagena.

Asimismo, un funcionario encargado de esta Dependencia, en cumplimiento de sus funciones, y en aras de verificar si la peticionaria cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la norma citada, realizó visita domiciliaria manifestando mediante acta lo siguiente:

En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:30 de la tarde del día 26 del mes de Noviembre del año 2019, se realizó visita domiciliaria al señor **Héctor Cassiani Calvo**, Hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 890.893 de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposa la señora **Ángela Escalona de Cassiani (Q.E.P.D)**, quien fue pensionada de la nomina de docentes nacionalizados, según Resolución No. **3000 de fecha 30 de Julio de 1987**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, el señor Héctor estuvo casado durante 45 años con la Señora **Ángela (Q.E.P.D)** de este matrimonio nacieron cinco (3) hijos llamados **Ana Carmela, Héctor y Nuris Cassiani Escalona** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

Según información suministrada, el señor Héctor mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 6 de Diciembre de 2019, se hace constar que la fallecida pensionada **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena, recibió su ultima mesada en el mes abril de 2017, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 761.967)** y fue retirado de la **Nomina De Jubilados Docentes Nacionalizados**, el día 01 de mayo del 2017.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "HÉCTOR CASSIANI CALVO" Cónyuge Supérstite de la causante ÁNGELA ESCALONA DE CASSIANI.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 890.893 de Cartagena, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.908.93 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena, reconocerla a partir del mes de mayo de 2017 en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 761.967.00)**, para el año 2018 en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$781.242.00)**, para el 2019 en cuantía de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MC/TE(\$828,116)** y para 2020 en cuantía de (\$ 877.803) **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MC/TE**

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de **JUBILADOS DOCENTES NACIONALIZADOS**, al señor **HÉCTOR CASSIANI CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°890.893 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **ÁNGELA REGINA ESCALONA De CASSIANI (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.990 de Cartagena, reconocerlo a partir del mes de Febrero de 2020 en cuantía de (\$ 877.803) **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MC/TE**

ARTICULO TERCERO: Téngase a la Doctora **LEANDRA ESTRADA DUQUE**, identificada con C.C 45.758.819 de Cartagena y T.P N° 120666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Héctor Cassiani Calvo y afiliado con C.C N° 890.893, en los mismos términos otorgados en el memorial poder con nota de presentación en la Notaria Sexta del Circuito de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado osea el 5%.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 MAR. 2020

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JULIETH CERA MELÉNDEZ
Abogada Externa

Apoyo Judicante/JLVR

Reviso
Jorge Vásquez Viana
Profesional Universitario

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*